



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA.

Capitulo de las
tiendas

á haberse experimentado la Conocida Utilidad que resulta de la Construcción de las tiendas que se anecho para la feria, y que por este medio por no haver otro arbitrio que mas proveya y finalizen las obras que á tantos años se hallan principadas, y que se á experimentado no haver toaua bastantes tiendas para el trafico y ácomodo de los feriantes, y que se reforman en el solar de suerto que ay en esta Plaza donde estava el antiguo Antiquo ha se mas de la Conocida Utilidad que se ve en las fabricas de las Indias y Alguiles de Casas, y en que en el horno y Ermosura de esta Plaza por la disformidad en que se halla tan Recomendada y las Indias de su Magestad. Cuias Causales como tan ágladas, se ácordo que en dicho sitio se hagan tiendas para dicho fin, y mediante haver Caudales en el producido de arbitrios para concluir la Causa y faltarle muy poco para lo que estan prevenido para los materiales, y que se á hacer notable falta, por que la mayor ay ai es en ninguna Seguridad, Casa de Particular, y notablemente perjudicial á los puros, por lo que ási mismo se ácordo, que del Caudal de dichos arbitrios se concluya de ahora para lo que se nombran y Comision á los Señores D. Alonso Carrero, y D. Juan Joseph Maun para que con la asistencia del Sr. Gov. que se here Concurrir se ejecuten y libere segun la formalidad practica en las fabricas anteriores, y se hagan aver á los Señores Capitulares que